



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSAL QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° ■■■■ 6979

Valparaíso, 06 NOV. 2015

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0007952, de 13.10.2015, don Alfonso Navarro Veas, ha requerido información sobre "la actual ubicación de máquina revisora de equipaje que estaba en funcionamiento en Arica, marca Smiths Detection, modelo HI-SCAN, 9075, retirada del Terminal Rodoviario de Arica el 29.06.2014."
5. Que conforme al artículo 21 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200316
Fax (32) 22543051



información, son las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente..."

6. Que el artículo 1º de la Ordenanza de Aduanas, señala en su inciso segundo, entre las funciones entregadas al Servicio Nacional de Aduanas vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República.

7. Que la máquina revisora de equipaje, respecto de la cual se solicita su actual ubicación por esta vía de acceso a la información pública, es un instrumento de fiscalización del Servicio, que permite vigilar y fiscalizar el paso de ciertas mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos del territorio nacional, por lo que el conocimiento de su ubicación, puede afectar el debido cumplimiento de las funciones de nuestro Servicio, configurándose la causal de secreto o reserva de acceso a la información contemplada en el artículo 21 N° 1, de la ley N° 20.285, por lo que se denegará en definitiva, la entrega de información solicitada por don Alfonso Navarro Veas.

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas, el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública, registro AE007W-0007952, de 13.10.2015, presentada por don Alfonso Navarro Veas, por concurrir la causal establecida en el artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880.



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

62829

AG/CSV/FRC/frc

REG. 214/14.10.2015

NO HA LUGAR A ENTREGA ALFONSO NAVARRO VEAS



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305}}